



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00696– 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 24 enero 2023.

Analizada la demanda allegada, se verifica por parte del Despacho que el presupuesto procesal de [i] competencia se encuentra cumplido respecto del factor objetivo cuantía y territorial [Artículos 17-1 y 25 del CGP, 20-1 y 23 -1 del CPC], pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [Pág. 5doc.3], la ejecutada tiene su domicilio en este municipio, [Pág. 20 doc.22]; Hay [ii] capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso; dado que las partes son persona jurídica, la parte ejecutante cuya existencia y representación están acreditadas [Pág. 02 doc. 4] y el ejecutado es persona natural mayor de edad, de quien se presume la capacidad negocial [Artículo 53 y 54 del CGP]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; los títulos ejecutivos – certificación expedida por el representante legal del Conjunto Cerrado la Pastorita [Pag 1 Doc. 4] contiene la obligación que se cobra, reúne los requisitos generales del artículo 488 ib., y específicos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada, advirtiendo que los intereses en la mora se librarán conforme al artículo 884 del C.Co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ejecutivo singular de Mínima Cuantía promovido por el Conjunto Cerrado la Pastorita con nit 900.303.038-5, en contra de Daniel Augusto Mesa Jaramillo con la C.C. No. 9.771.798, por los motivos anteriormente expuestos., por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

Nro	TITULO EJECUTIVO			EXIGIBLE	Intereses de Mora	
1	CERTIFICADO DE GASTOS ORDINARIOS	CONCEPTO	VALOR	MES	DESDE	HASTA
2	CERTIFICADO DE GASTOS ORDINARIOS	Expensa Ordinaria	\$ 362.000	31 de mayo 2022	1 de junio 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
3	CERTIFICADO DE GASTOS ORDINARIOS	Expensa Ordinaria	\$ 343.000	30 de junio 2022	1 de julio 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
4	CERTIFICADO DE GASTOS ORDINARIOS	Expensa Extraordinaria	\$ 6.391.804	30 junio 2022	1 de julio 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
5	CERTIFICADO DE GASTOS ORDINARIOS	Expensa Ordinaria	\$ 343.000	31 julio 2022	1 agosto 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal

6	CERTIFICADO DE EXPENSAS ORDINARIAS	Expensa Ordinaria	\$ 343.000	31 de agosto 2022	1 septiembre 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
7	CERTIFICADO DE EXPENSAS ORDINARIAS	Expensa Ordinaria	\$ 343.000	30 de septiembre 2022	1 octubre 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
8	CERTIFICADO DE EXPENSAS ORDINARIAS	Expensa Ordinaria	\$ 343.000	31 de octubre 2022	1 noviembre 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
9	CERTIFICADO DE EXPENSAS ORDINARIAS	Expensa Ordinaria	\$ 343.000	30 de noviembre 2022	1 diciembre 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
10	Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad, con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal, que se causen durante la vigencia del proceso, hasta el pago total de la obligación siempre y cuando se presente la respectiva certificación expedida por el administrador del Conjunto Cerrado la Pastorita (CPC, art 498 y 82).					
11	Sobre costas se resolverá en su momento					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os), advirtiéndole que cuenta con el término de cinco [5] días para pagar la obligación ó diez [10] para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan José Escobar Echeverry con CC. 1.094.888.912 y T.P. 261.504 del CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las

gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 25 enero 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d77b1740a3ae37030d70eb7dbd3c2f01cfa519827e7a3cde38957cefa88a55**

Documento generado en 23/01/2023 05:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>